



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 1.915/87

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERNANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

- Art. 1°. Será reprimido con multa que establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal por Decreto Reglamentario, actualizable, la persona mayor de Diecisiete años (17), que en lugares públicos tales como: Comercio, Medios de Transporte, Oficinas, Bares, etc., cometa actos de faltas de Respeto, hacia otro, ya sea mediante palabras, gestos o acciones.
- Art. 2°. La multa se elevara al doble cuando se tratara de empleados y/o Funcionarios Públicos y/o de personas que tienen a su cargo el Transporte Público de Pasajeros.
- Art. 3°. En todo lugar de concurrencia de públicos, ya fuese de carácter Estatal, Municipal o privado, se exhibirá un cartel con el siguiente texto: SEAMOS AMABLES- Ordenanza N° 1.915/87.
- Art. 4°. La norma impuesta en el Art. 3°. Del presente instrumento, rige también para Colectivos y Taxis, que circulan dentro del ejido Municipal, estadios Deportivos, Establecimientos Educativos, sede de orden Cultural, Políticos y de otros quehaceres.
- Art. 5°. En todos los casos citados en los Dos (2) Artículos que preceden al presente, las dimensiones de los carteles deberán ajustarse al máximo de visibilidad posible, debiéndose disponer un mayor de estos si la estructuras del lugar así lo aconseja.
- Art. 6°. El Departamento Ejecutivo Municipal, instrumentara una campaña especial para difundir el contenido y necesidad de cumplimiento de las presente Ordenanza.
- Art. 7°. Comuníquese, Publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
SAN LUIS, 6 DE AGOSTO DE 1987

JUAN ONTIVERO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

HECTOR ODILIO ARMANDO
Vice-Presidente a/c . De
Presidencia del Honorable C. Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

VETO:

La presente sanción del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N° 1.915/87, y

CONSIDERANDO:

Que en su Art. 1° establece una multa para aquellas personas que cometen actos de falta de respeto sin determinar que actos constituyen falta de respeto, es decir no se tipifica la conducta que se sanciona. Ello es en consecuencia, de imposible cumplimiento.

Que con respecto a la exigencia de colocar carteles sugiriendo que seamos amables, en lugares públicos, no se determina a cargo de quien dicha colocación, es decir se es la Administración Comunal la que debe proveer de dichos carteles y colocarlos, o es la persona encargada o dueña de los lugares de concurrencia pública.

De corresponder a la Comuna no se determina como se afrontara los gastos, de lo contrario esto es, de corresponder a los dueños o encargados, del texto de la Ordenanza no surge la forma en que se obligara a los responsables de efectivizar la medida.

Por otra parte resulta mas que ambiguo la expresión del Art. 5°. Que se refiere a la dimensión del aludido cartel máximo de visibilidad posible, ya que no permita determinar objetivamente el mismo.

De todo ello surge que se pretende legislar sobre norma de comportamiento social que no puede ser impuestas coactivamente y/o sancionadas ante su incumplimiento.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DECRETA:

Art. 1°. VETASE EN todas sus partes la Ordenanza N° 1.915/87

Art. 2°. De forma.